



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C., 23 de octubre de 2020

REFERENCIA: Hipotecario No. 2020-00985

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. En atención a los términos pactados en la obligación contenida en la Escritura Publica No. 2173 del 30 de junio de 2000, presentada como título base de la ejecución, sírvase ACLARAR en los hechos de la demanda los siguientes puntos.
 - 1.1. Fecha exacta en la que entró en mora la demandada teniendo en cuenta los abonos que se hicieron a la obligación según el hecho 7° de la demanda.
 - 1.2. Esclarezca por qué se cobra la totalidad del crédito mutuado (\$7.741.000,00 M/Cte.) si se hicieron abonos a la obligación por un valor de \$3.856.227,85.
 - 1.3. Manifieste por qué en el plan de pagos adosado con la demanda no se imputa suma alguna de la cuota mensual capital desde la cuota No. 1 a la 84, si ello no se encuentra pactado en la escritura presentada como título ejecutivo.
 - 1.4. Aunado a lo anterior, Explique porque el plan de pagos con base en el cual se formulan las pretensiones de la demanda contempla un “saldo de capital” que en lugar de descender con el pago mensual de las cuotas, asciende desde los \$7.741.000,00 M/Cte. Mutuados en la cuota No. 1

hasta un saldo por concepto de capital aproximado de \$10.456.000.00 en la cuota No. 78, donde finalmente empieza abajar el saldo.

2. Conforme a lo anterior, allegue el plan de amortización que se ajusta a las condiciones del crédito pactadas en la Escritura Publica No. 2173 del 30 de junio de 2000, allegada como título base de la ejecución y de ser necesario ajuste las pretensiones de la demanda.
3. Teniendo en cuenta que pretende el cobro de los seguros, acredite haberse subrogado en el pago de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 45
Fijado hoy 26 de octubre de 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

LbIt

Firmado Por:

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41612843ab4b10de30360457dde3b5fd298e15a59a432650f714cec35ea00591**
Documento generado en 22/10/2020 02:41:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>